



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 5142-DE 2026

(31 JUL 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE JURADOS EXPERTOS PARA EVALUAR Y/O CALIFICAR EL PROCESO "SOMOS ESCENA VIGENCIA 2026 – LINEA DE INFRAESTRUCTURA – COMPRA", SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general"*.

Que el artículo 2 de la carta Política Consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución política, menciona como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que así mismo, el artículo 71 ibidem establece que, *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; en los planes de desarrollo económico y social se incluirán el fomento a las ciencias, y en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que mediante la Ley 397 de 1997 *"por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, se

determina en su artículo 17 que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."*

Que el artículo 18 ibidem al regular los estímulos preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 18 - De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura. (...)"

Que la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, que al respecto afirma:

"... 3. La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P. art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

La Constitución aparte de permitir la concesión de incentivos o estímulos a las personas dedicadas a la creación o al desarrollo cultural, no determina la forma concreta que éstos podrían revestir. Corresponde al Legislador, en el contexto de las políticas que en este campo considere conveniente dictar, definir el contorno y alcance concretos de los beneficios que en un momento dado pueden servir como instrumentos de desarrollo científico, tecnológico y cultural.

Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador. Lo mismo puede afirmarse acerca de si el estímulo concreto debería darse en dinero o en especie. No cabe, en consecuencia, objetar el que en este caso el subsidio se concrete bajo la forma de la asunción directa por el Estado de la obligación de pago de las cotizaciones que le permiten a ciertos creadores o gestores culturales gozar de una pensión de vejez.

4. El papel que asume el Estado al pagar las obligaciones que le franquean a ciertas personas la posibilidad de consolidar un derecho social, denota que el propósito de la ley se cumple sin modificar el sistema de seguridad social. Los pagos que de conformidad con las normas legales vigentes deben efectuarse, los realiza el Estado que, en últimas, paga por otro u otros. El problema constitucional, por tanto, no se insinúa en relación con las reglas y principios básicos de la seguridad social, los que en modo alguno se vulneran. La controversia, por el contrario, se traslada a otra esfera. En particular, lo que debe resolverse gira en torno de la legitimidad de la conducta del Estado que, con fondos del erario, concede un incentivo económico bajo la forma de cancelación de cotizaciones en favor de ciertas personas que gracias a ella se convierten en beneficiarios del sistema de seguridad social. Por lo expuesto, además, resulta claro que el tema tratado por la ley escapa al radio de acción de la ley-marco a que se refiere el artículo 150-19 de la C.P.

5. Es evidente que si el subsidio o incentivo que el Estado otorga a un particular se inscribe en la actividad que la Constitución expresamente ha señalado como digna de estímulo, y, si además, ello se dispone por medio de ley y el beneficio tiene aptitud para conseguir el propósito que se desprende de la norma constitucional, no podría ser objeto de censura por parte de esta Corte.

No es difícil verificar que el beneficio que en este caso se concede tiene relación directa con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura y, por otro lado, puede considerarse idóneo para alcanzar este fin. Los artistas, pintores, músicos, entre otros creadores o impulsores de la cultura, que hayan concentrado su quehacer vital en ofrecer un aporte espiritual significativo a su país, pueden haber desestimado su propio bienestar material y encontrarse más tarde en su vida en condiciones económicas tan precarias que no puedan afrontar, sin el apoyo de la sociedad y del Estado, la satisfacción de sus más mínimas necesidades. A través del subsidio, la sociedad representada por el Estado, pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura, del cual todos en mayor o menor medida son beneficiarios. Si el ciudadano lograra despojarse de esquemas mercantilistas, podría percibir nítidamente que en el fondo la sociedad, por conducto de las autoridades públicas, no le confiere una donación al artista pobre, sino le expresa su reconocimiento que, aquí significa, que la persona que ha engrandecido la cultura tiene más que ganado el derecho a tener una vejez digna..."

Que, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público.

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 76 establece como competencia de los municipios en el sector cultura " 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, en cuyo artículo 2.2.1.10 se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.10. Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Parágrafo. Se entienden dentro de este artículo, los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas."

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Gobierno Municipal cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que mediante Acuerdo Municipal 086 de 2015, se creó un Portafolio de convocatorias con estímulos anuales, como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales, esto con el fin de promover la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales.

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, creó la contribución parafiscal cultural, en los siguientes términos, *"Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores."*

Que el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, estableció la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en los siguientes términos:

"La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:

A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas (...) *(negrita fuera de texto)*

Que el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 639 de 2021, determinó los lineamientos a seguir para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales por las entidades responsables de cultura, y en cuanto a los Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estableció en el numeral 1, lo siguiente:

"1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección. (...)

(...) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se destinarán a la línea de infraestructura, que comprende la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y/o a la línea de producción y circulación, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas."

Que la referida norma en el numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3 estipuló, en cuanto a la priorización en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas:

"El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas establecerá los criterios para priorizar las líneas de inversión (infraestructura y/o producción y circulación) y las modalidades de destinación específica de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y dejará las constancias de los procesos de selección, los cuales se realizarán atendiendo lo señalado en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, así como los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, y garantizando la observancia de los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural buscando beneficiar de manera equitativa con los recursos de la contribución parafiscal cultural los escenarios de diferentes expresiones artísticas destinados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas..."

El Comité Municipal de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas del Municipio de Chía – Cundinamarca, conformado por medio de la Resolución 5909 de 2025, definió en la segunda sesión extraordinaria, sostenida el 22 de mayo del 2026, Acta de reunión N° 002, el monto de los recursos de la contribución parafiscal cultural a cada una de las líneas de inversión, de la siguiente manera:

"... Así las cosas la propuesta número 1 de la inversión en infraestructura para la línea de compra por un valor de mil millones y trescientos dieciocho millones ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y seis mil pesos para la inversión de escenarios públicos quedan aprobados."

Por lo anterior, se cuenta para ejecución en la línea de infraestructura – compra la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)** procedentes del recaudo de la contribución parafiscal cultural.

Que para la convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026" en reunión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo del 2026, el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las artes escénicas aprobó que la Dirección de Cultura como secretaria técnica se encargaría de vincular el banco de jurados para la convocatoria de la línea de infraestructura a través de la convocatoria de Banco de Jurados Expertos que abre la dirección todos los años; esto teniendo en cuenta que se requiere de jurados con experticia e idoneidad para evaluar los proyectos que se presenten en la convocatoria pública "Somos Escena 2026" en las áreas artísticas que sean convocadas.

Que conforme a lo antes expuesto se hace necesario realizar el proceso de selección de jurados expertos, quienes serán los encargados de realizar la evaluación del proyecto: Convocatoria Pública LEP "**Somos Escena Vigencia 2026 – Línea De Infraestructura - Compra**".

Que los aspirantes a conformar el banco de jurados, para seleccionar los tres jurados que evaluarán la Convocatoria Pública LEP "**Somos Escena Vigencia 2026 – Línea De Infraestructura - Compra**", deberán contar con los requisitos de idoneidad y experticia exigidos por la entidad, para cumplir a cabalidad con la actividad encomendada.

Que se requiere seleccionar tres (3) personas que cumplan con el siguiente perfil:

Cantidad	Título Profesional	Especialista o maestría	Experiencia profesional
1	Derecho	Derecho Urbanístico	Cinco (5) años en el área de urbanismo o licenciamiento urbano.
1	Arquitectura	Derecho urbano o Gerencia de proyectos	Cinco (5) años de experiencia profesional en procesos de licenciamiento, peritaje de edificaciones y/o trámites de proyectos ante curadurías urbanas y/u oficinas de planeación, conducentes a la expedición de licencias urbanísticas
1	Ingeniería civil	Diseño estructural o procesos de reforzamiento estructural en edificaciones.	Cinco (5) años de experiencia profesional específica en proyectos de valoración estructural y/o reforzamiento estructural de edificaciones

Que mediante el presente acto administrativo se dispone la apertura de la convocatoria para la conformación del banco de jurados, del cual se seleccionará el Comité Evaluador de las propuestas presentadas en la convocatoria: Convocatoria Pública LEP **"Somos Escena Vigencia 2026 – Línea De Infraestructura - Compra"**

Que dicho proceso se realizará mediante convocatoria pública en la que participarán personas naturales con amplia experiencia, trayectoria y conocimiento en el área a la que está dirigido el estímulo señalado anteriormente, para que participen inscribiendo sus hojas de vida y siguiendo el procedimiento descrito en un documento de condiciones de participación.

Que los recursos para el desarrollo y ejecución del Banco de jurados, vigencia 2026, del Municipio de Chía, Cundinamarca, que trata la presente resolución, se encuentran respaldados por la Disponibilidad Presupuestal No. 2026001485 del 29 de abril de 2026, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026001485	231113301202425175 00430542.3.2 .02.02.009	1101	CCPET: Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 50.000.000.00
TOTAL				\$ 50.000.000.00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la apertura de la convocatoria para la conformación del Banco de Jurados expertos para evaluar y/o calificar la Convocatoria Pública LEP **"Somos Escena Vigencia 2026 – Línea De Infraestructura - Compra"** que requieren de un jurado calificador.

ARTÍCULO 2°. PARTICIPANTES. Podrán participar en la convocatoria para la conformación del Banco de Jurados expertos de la Convocatoria Pública LEP **"Somos Escena Vigencia 2026 – Línea De Infraestructura - Compra"**, que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, las personas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

BP

Cantidad	Título Profesional	Especialista o maestría	Experiencia profesional
1	Derecho	Derecho Urbanístico	Cinco (5) años en el área de urbanismo o licenciamiento urbano. Cinco (5) años de experiencia profesional en procesos de licenciamiento, peritaje de edificaciones y/o trámites de proyectos ante curadurías urbanas y/u oficinas de planeación, conducentes a la expedición de licencias urbanísticas
1	Arquitectura	Derecho urbano o Gerencia de proyectos	Cinco (5) años de experiencia profesional específica en proyectos de valoración estructura y/o reforzamiento estructural de edificaciones
1	Ingeniería civil	Diseño estructural o procesos de reforzamiento estructural en edificaciones.	

Y que además cumplan con las condiciones establecidas en la cartilla de convocatoria, correspondiente.

1. Personas naturales, mayores de dieciocho (18) años, que sean ciudadanos colombianos con mínimo cinco (5) años de experiencia acreditada en el campo de su especialidad.
2. Ciudadanos extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, con la presentación de la cédula de extranjería, visa de residencia o permiso de permanencia con mínimo cinco (5) años de experiencia acreditada en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 3°. NO PODRÁN PARTICIPAR. No podrán participar en la presente convocatoria para la conformación del banco de jurados expertos de la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026, Etapa II, Línea Infraestructura - Compra" que oferta la Alcaldía Municipal de Chía, las siguientes personas:

1. Servidores públicos o funcionarios de la Administración Municipal y de sus entes descentralizados.
2. Personas naturales que directa o indirectamente hayan tenido injerencia en la asesoría, planeación y elaboración de los términos, requisitos y condiciones de la Convocatoria Pública Somos Escena 2026 – Línea de infraestructura que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía.
3. En caso de ser contactado para ser jurado de una Convocatoria durante 2026, tenga en cuenta que no podrá ser parte de ninguna propuesta en las líneas de participación que formen parte de la misma convocatoria. En caso de que el postulado esté participando con una propuesta en alguna línea de la convocatoria, deberá renunciar formalmente a ser jurado o a la propuesta.
4. Las personas naturales que tengan vínculo de parentesco con los servidores públicos, de la Administración Municipal y de sus entes descentralizados, hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos), segundo de afinidad (yerno, nuera, suegros, abuelos del cónyuge, cuñados), primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge compañero o compañera permanente.
5. Quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de restricción de participación establecidas en las presentes condiciones, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidas en la legislación vigente.
6. Personas naturales colombianas o extranjeras menores de dieciocho (18) años.
7. Personas jurídicas públicas o privadas.
8. Personas naturales a quienes la Administración Municipal, le haya declarado por acto administrativo ejecutoriado el incumplimiento de sus obligaciones como contratistas en los últimos dos (2) años anteriores al cierre de la convocatoria.
9. Personas que residan o desarrollen sus actividades y labores profesionales en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA SELECCIÓN DE BANCO DE JURADOS

DESCRIPCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO
Copia legible del documento de identidad por ambos lados. Los participantes extranjeros deberán presentar los documentos vigentes que apliquen, tales como: cédula de extranjería, pasaporte, visa de residencia, Permiso de Protección temporal (PPT) o Permiso Especial de Permanencia (PEP).	No subsanable
Registro Único Tributario (RUT) actualizado a 2026, información que se verificará en la esquina inferior del documento. No se aceptarán RUT en estado suspendido, en trámite, borrador ni con contraseña.	No Subsancable
Formato de inhabilidades e incompatibilidades diligenciado - Puede ser descargarlo en el siguiente enlace: https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/	No subsanable
Certificación de residencia emitida por la autoridad competente del municipio de residencia.	No subsanable
Tarjeta Profesional que le permita el ejercicio profesional para el abogado, Certificación del Copnia para el Ingeniero Civil y certificación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el arquitecto.	No Subsancable

Parágrafo. En el evento en que el participante no allegue los documentos faltantes dentro del término establecido para la etapa de subsanación, o que, una vez agotada dicha etapa, los documentos aportados no cumplan con las observaciones formuladas por la entidad, se procederá al rechazo automático de la propuesta.

ARTÍCULO 5°. DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SELECCIÓN DEL BANCO DE JURADOS.

- a) **Hoja de vida formato único de persona natural**, formato de la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Cultura de Chía, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/>
- b) **Educación formal:** Acta de grado o diploma de pregrado y especialización, maestría y/o doctorado.
En caso de que cuente con títulos adquiridos en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación o convalidación efectuada a través del Ministerio de Educación.
- c) **Soportes formales que acrediten la experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
- Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas.

NOTA: Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- d) **Experiencia como evaluador o jurado:** Certificados, actos administrativos u otros documentos que den cuenta de la experiencia como evaluador de proyectos o jurado de convocatorias públicas y privadas. Los documentos deben incluir como mínimo: nombre de la entidad; nombre de la convocatoria; rol o función desempeñada y año de realización. En los casos en que se cuente con ella.

GP-

- e) **Reconocimientos:** Certificados que den cuenta del otorgamiento de menciones, becas, reconocimientos, premios o estímulos artísticos al participante. En los casos en que se cuente con ellos.
- f) **Publicaciones:** Soportes que acrediten publicaciones relacionadas con la línea de Infraestructura y Compra de la convocatoria, tales como artículos, libros, investigaciones, ponencias, capítulos de libro, revistas especializadas u otras publicaciones afines que evidencien la experiencia y trayectoria del postulante en esta área.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales d, e y f deben ser relacionados con la línea que se va a evaluar en la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026, Etapa II, Línea Infraestructura – Compra"

ARTÍCULO 6°. PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. Los proponentes para la conformación del banco de jurados deberán remitir los documentos requeridos en esta convocatoria a través del formulario dispuesto en el link <https://forms.gle/wSdxWBYLRg3JRfGc7>, en formato PDF de máximo 20 MB de tamaño, con un título que separa los documentos según su tipología. Orden de documentación según artículo 5 y artículo 6 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La entrega de documentos a través de los medios establecidos para tal fin es responsabilidad de los interesados en participar en la convocatoria.

Parágrafo 2: Al momento de enviar los documentos, el participante acepta los términos y condiciones de participación establecidos en el presente documento y declara que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o restricciones de participación contempladas. No obstante, la entidad podrá rechazar la inscripción de comprobarse la presencia de alguna restricción en las condiciones de participación, inhabilidad o incompatibilidad.

Parágrafo 3: No se recibirán inscripciones a través de ningún medio distinto al establecido para tal fin.

ARTÍCULO 7°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación del comité técnico para la selección de los aspirantes a formar parte del comité para evaluar y/o calificar la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026 Etapa II, Infraestructura - Compra", serán los siguientes:

CRITERIO		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Nivel académico	Pregrado	15	30
	Especialización	20	
	Maestría	25	
	Doctorado	30	
Años de experiencia acreditada en procesos relacionados con la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026, Etapa II, Línea Infraestructura – Compra"	De 5 a 8 años	35	50
	De 9 a 10 años	40	
	De 11 a 14 años	45	
	De 15 o más años	50	
Experiencia como evaluador de proyectos en procesos relacionados con Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026, Etapa II, Línea Infraestructura – Compra"	1 a 3 certificaciones	3	10
	4 a 6 certificaciones	6	
	7 certificaciones o mas	10	
El participante cuenta con publicaciones relacionados con la convocatoria.	1 o más publicaciones	5	5
El participante cuenta con reconocimientos relacionados con la convocatoria.	1 o más reconocimientos	5	5

Parágrafo 1: En caso de presentarse empate en la puntuación entre dos participantes se seleccionará al aspirante que se haya postulado primero; el aspirante que se postuló

posterior al primero, ocupará el siguiente puesto en el listado del Banco de Jurados, según orden descendente.

Parágrafo 2: Se notificará a todos los participantes el resultado de la convocatoria a través de los correos electrónicos suministrados. Así mismo, el listado será publicado en la página web <https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/>

- No se sumarán puntajes dentro de un mismo criterio. Los evaluadores asignarán solo el puntaje que corresponda al rango máximo obtenido por el participante en cada criterio, según los soportes que haya suministrado.
- El puntaje máximo que podrá obtener un participante será de 100 puntos. Serán seleccionados los perfiles que obtengan una puntuación superior o igual a **80 puntos**.

ARTÍCULO 8°. RECHAZO. Son causales de rechazo las siguientes:

1. No cumplir con el perfil básico requerido.
2. Suministrar información que no es veraz, ni comprobable con el fin de cumplir un requisito de participación.
3. Estar incurso en algunas de las condiciones que impiden la participación según se establece en el artículo tercero de la presente resolución.
4. En el evento de presentarse cualquier inconsistencia o incumplimiento de las condiciones y requisitos en cualquier etapa del proceso de postulación, selección o ejecución de los deberes como jurado, la Dirección de Cultura procederá a excluir el participante del Banco de Jurados, profiriendo un acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9°. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. Una vez efectuado el proceso de selección de los jurados, la Alcaldía Municipal proferirá acto administrativo designando a los jurados que fueron seleccionados para conformar el Banco de Jurados 2026, quienes evaluarán y/o calificarán la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026 Etapa II, Línea Infraestructura - Compra" que requieren de un jurado calificador.

ARTÍCULO 10°. COMITÉ QUE SELECCIONA LOS JURADOS. Las personas encargadas de realizar el proceso de selección de jurados serán: Director (a) de Cultura del municipio de Chía, asesora jurídica externa de la Dirección de Cultura, o quien haga sus veces, y Arquitecto contratado para asesorar el proceso de manejo de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 11°. NÚMERO DE JURADOS. El comité establecido en el artículo anterior seleccionará los jurados de acuerdo con el evento a evaluar, de la siguiente manera:

- Un (1) jurado principal con perfil Abogado
- Un (1) jurado principal con perfil Arquitecto
- Un (1) jurado principal con perfil Ingeniero Civil

Un (1) suplente para cada uno de los perfiles de señalados, para un total de tres (3) jurados suplentes; estos últimos actuarán en caso de ausencia total de algún jurado principal para evaluar cualquiera de las convocatorias antes mencionadas.

ARTÍCULO 12°. DEBERES DEL JURADO. Una vez recibidos los proyectos para la evaluación, los jurados deberán:

1. Una vez recibidos los proyectos para la evaluación, verificar que se encuentren en su totalidad los documentos relacionados e informar cualquier inconsistencia al Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural.
2. Acompañar todas las fases de la convocatoria, desde la revisión de la documentación administrativa hasta la culminación del proceso, participando en la elaboración y emisión de los listados correspondientes a cada una de las etapas previstas en el cronograma de la convocatoria.

GR

3. Adelantar a su costa visita de inspección a cada uno de los inmuebles objeto de compra por parte de los postulantes.
4. Tener en cuenta para la evaluación de las propuestas, los criterios de evaluación establecidos para cada línea y los términos de referencia de la convocatoria.
5. Observar con total imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento con plena autonomía.
6. Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
7. Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas a más tardar el día de la deliberación.
8. Preseleccionar y llevar a la deliberación las propuestas que presentará a sus pares evaluadores.
9. Participar de la deliberación a través de medios tecnológicos o presenciales en la fecha, hora y lugar indicados por el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural.
10. Elaborar, sustentar y aprobar el acta de veredicto de proponentes que evaluaron.
11. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
12. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante todo el proceso de evaluación.

Parágrafo. En caso del incumplimiento de alguno de los deberes antes establecidos, exceptuándose, caso fortuito o fuerza mayor, el jurado no podrá volver a participar en las convocatorias realizadas por la Alcaldía Municipal de Chía, en un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS JURADOS. Durante el desarrollo del proceso de evaluación y seguimiento de los proyectos, los jurados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la autonomía. El jurado actuará con plena autonomía y su decisión será consignada en un acta. Si el jurado por unanimidad encuentra que ninguna propuesta presentada en una categoría cumple con los requisitos mínimos para ser seleccionada, podrá declarar la categoría desierta.
- b) Derecho a realizar recomendaciones a los proyectos ganadores, las cuales podrán ser tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta participante.

ARTÍCULO 14°. COMPROMISO DE LOS JURADOS. Con la aceptación de su designación como jurado, el participante adquiere los siguientes compromisos que garantizan que su decisión se enmarca en los principios de transparencia y objetividad.

1. Leer detenidamente las condiciones generales de participación y los requisitos específicos de las convocatorias de las cuales es jurado.
2. Presentar por escrito, con la debida anterioridad, las consultas y solicitudes de aclaración sobre la Convocatoria Pública Somos Escena 2026 – Línea de infraestructura, que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, en ningún caso se resolverán inquietudes formuladas verbalmente.
3. Una vez disponible el material a ser evaluado, verificar que se encuentra la totalidad de las propuestas asignadas en informar a la entidad cualquier inconsistencia.
4. Declararse impedido, mediante comunicación escrita, con máximo cinco (5) días hábiles posteriores de la fecha de habilitación de las propuestas para su evaluación, respecto de las cuales identifique la existencia de inhabilidad o conflicto de intereses, o frente aquellas en las que considere que no puede emitir un concepto objetivo.

5. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales, audiciones, visitas de campo y demás actividades programadas, durante el proceso de evaluación, en el lugar fecha y hora que le sean indicados.
6. Leer y evaluar, previo a la deliberación, las propuestas de la convocatoria Pública Somos Escena 2026 – Línea de infraestructura que oferta la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, para la cual fue seleccionado como jurado.
7. Tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos y realizar la selección de conformidad con los principios de objetividad, transparencia y autonomía.
8. Diligenciar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante, sujeto a revisión del área encargada de la convocatoria.
9. Participar en la jornada de deliberación en la fecha, hora y lugar indicados por la Dirección de Cultura de Chía.
10. Sustentar y firmar el acta de recomendación de ganadores de la propuesta sobre la cual realizó la evaluación.
11. Acudir ante la entidad y presentar por escrito las aclaraciones que le sean requeridas, en el evento de presentarse solicitudes efectuadas por terceros, organismos de control o participantes.
12. Cumplir los deberes encomendados como jurado, observando siempre los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
13. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante la etapa de evaluación y selección.
14. Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede en su condición de jurado, para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
15. Informar y adjuntar pruebas en caso de intervención personal o telefónica por parte de uno de los miembros concursantes para su favorecimiento personal.

Parágrafo: En caso de que un jurado incumpla con alguno de los compromisos acá estipulados, la Dirección de Cultura lo requerirá para que brinde las explicaciones pertinentes. De no atender dicho requerimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o no cumplir los compromisos acordados, la entidad procederá a retirar el pago que le correspondería al jurado de manera unilateral mediante acto administrativo, declarando su incumplimiento y se establecerá que el jurado retirado no podrá participar por el término de los dos (2) años siguientes en las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos 2026, y "Salón de Artistas Premio Bernardo Páramo 2026", y la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026", y demás procesos de Convocatoria de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO 15°. FACULTADES DE LOS JURADOS. Para efectos del proceso de evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026 Etapa II, Línea Infraestructura - Compra", que requieren de un jurado calificador para su premiación. los jurados tendrán las siguientes facultades:

1. Efectuar la recomendación de selección teniendo en cuenta que la propuesta o propuestas ganadoras deben ser las que hayan obtenido el puntaje o puntajes más altos una vez realizada la deliberación; en todo caso respetando siempre los términos de referencia para ser ganador.
2. Recomendar que se declare desierta una categoría, si durante la deliberación encuentra por unanimidad que las propuestas evaluadas no ameritan el otorgamiento del estímulo. En este caso, el jurado expondrá las razones que tuvo en cuenta para tomar esta decisión.
3. Definir suplentes de los ganadores para los casos de inhabilidad, impedimento o renuncia, en los casos en que sea posible.
4. Realizar recomendaciones a las propuestas ganadoras para que sean tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta participante.

AP
3

ARTÍCULO 16°. SUPLENCIA DEL JURADO POR FALTA TEMPORAL O FALTA ABSOLUTA. En cualquier etapa del proceso, en el evento de presentarse renuncia, impedimento, inhabilidad, conflicto de intereses, ausencia temporal o absoluta de un jurado, que le impida cumplir con la totalidad de los compromisos establecidos o con las actividades propias de su participación, previa comunicación formal dirigida a la entidad, se procederá a relevarlo de sus deberes y designar al suplente, quien asumirá sus deberes como jurado.

El jurado que ha sido reemplazado no tendrá derecho a estímulo alguno por las actividades realizadas hasta el momento de su ausencia, toda vez que su compromiso culmina con la selección de las propuestas ganadoras de la convocatoria evaluada.

Parágrafo. En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los miembros del banco de jurados, que por su perfil no pueda ser reemplazado por los jurados suplentes, cualquiera de los miembros del banco que haya ocupado los diez (10) mayores puntajes, en orden de puntaje, podrá asumir el seguimiento a los proyectos, siempre y cuando cumpla con un perfil acorde con los proyectos asignados. Los jurados evaluadores seleccionados deberán cumplir los lineamientos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17°. DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE CHÍA. En desarrollo de la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026 Etapa II, Línea Infraestructura - Compra" de la Dirección de Cultura – de la Secretaría de Desarrollo Social –de la Alcaldía Municipal de Chía, cumplirá con los siguientes deberes:

1. Disponer el acceso de los jurados a la revisión y evaluación de las propuestas, según el calendario establecido para cada convocatoria.
2. El Director de Cultura o quien haga sus veces, será el secretario técnico de la deliberación (sin voto).
3. Gestionar la entrega del estímulo a los jurados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, ante la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 18°. VALOR DEL ESTÍMULO OTORGADO A CADA JURADO. El monto del reconocimiento económico de los miembros del comité evaluador se asignará conforme a la tabla a continuación:

Número de propuestas a evaluar	Valor en pesos
01 a 15	\$ 4.000.000
16 en adelante	\$ 5.000.000

La presente convocatoria se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026001485 de fecha 29 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1: La Dirección de Cultura, determinará si se realizarán reuniones presenciales o virtuales para la deliberación u otras aclaraciones pertinentes a la convocatoria.

Parágrafo 2: Posterior a la evaluación de los proyectos asignados, la Administración Municipal, mediante acto administrativo ordenará el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos económicos establecidos como estímulo, para los jurados que integren el comité evaluador y se dará traslado a la Secretaría de Hacienda. Para dicha etapa se requiere realizar el envío de los siguientes documentos:

- a) Copia de Rut actualizado 2026
- b) Certificación bancaria no mayor a 30 días
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía, cedula de extranjería, visa de residencia o permiso de permanencia.
- d) Certificación por parte de la Directora de Cultura (de recibido a satisfacción de las evaluaciones, planillas, actas y demás documentación requerida en el proceso)

- e) Certificado de afiliación al sistema de salud en el régimen contributivo, beneficiario del contributivo o subsidiado.
- f) Cuenta de cobro

Los estímulos otorgados en el marco de la presente convocatoria, se encuentran sujetos a las retenciones, deducciones y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la normatividad tributaria y fiscal vigente en los términos previstos en la Ley 397 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, dichas retenciones a que haya lugar serán aplicadas por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Chía, Cundinamarca.

Parágrafo 3. En caso de que los jurados no realicen la entrega completa de los documentos requeridos para adelantar el desembolso del estímulo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con posterioridad a la deliberación, se procederá a la liberación de los recursos y no habrá lugar al estímulo por tal concepto.

ARTÍCULO 19°. DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A JURADOS. La Administración Municipal, mediante acto administrativo ordenará el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos económicos establecidos como estímulo, para los jurados que integren el comité evaluador, previa expedición del acta de recomendación motivada al finalizar la calificación y evaluación de los proyectos ganadores en la Convocatoria Pública LEP "Somos Escena 2026 Etapa II, Línea Infraestructura - Compra".

Parágrafo. Para la entrega de los recursos, los jurados que integren el comité evaluador deberán cumplir con la documentación que se solicite para tal fin.

ARTÍCULO 20°. CRONOGRAMA. Para el desarrollo del proceso de selección de jurados que conformará el **BANCO DE JURADOS 2026**, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma, el cual está sujeto a modificaciones si la entidad lo considera para la correcta ejecución de la convocatoria:

Actividad	Fecha y hora	Lugar / sitio web
Publicación Acto Administrativo apertura de convocatoria.	Martes, 11 de agosto del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/
Recepción de documentos: Los proponentes para la conformación del banco de jurados deberán remitir los documentos requeridos en esta convocatoria al Formulario establecido en archivos con formato PDF de máximo 20 MB de tamaño.	Desde martes, 11 de agosto del 2026	https://forms.gle/D6vW8ZDbsDZVMR9U6
Cierre de convocatoria	Martes, 25 de agosto 2026 hasta las 11:59 pm	https://forms.gle/wSdxWBYLRq3JRfGc7
Publicación de lista de inscritos	Miércoles, 26 de agosto del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/
Publicación de Listado de Habilitados y Rechazados	Viernes, 28 de agosto del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/
Conformación comité técnico e informe de evaluación.	Lunes, 31 de agosto del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/
Publicación de la lista definitiva del banco de jurados	Miércoles, 02 de septiembre del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/
Aceptación y legalización como jurado evaluador que conformará el Banco de Jurados 2026 del Municipio de Chía, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	Jueves, 03 de septiembre del 2026	https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/

Actividad
Expedición acto administrativo
listado definitivo, jurados
seleccionados.

Fecha y hora
Jueves, 10 de
septiembre del 2026

Lugar / sitio web
<https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/>

Parágrafo 1. Las propuestas que se inscriban al formulario <https://forms.gle/ZYA5DuEPQNbSNLKr8> después de las 11:59 pm del 25 de agosto del 2026, no serán tenidas en cuenta para el proceso de selección.

Parágrafo 2. En caso de cualquier modificación al cronograma se realizará adenda y se ajustarán las fechas correspondientes a través del portal web del municipio de Chía.

ARTÍCULO 21° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada conforme al artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) en la página web de la alcaldía <https://casadelaculturachia.gov.co/lunarte/> y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 22°. RECURSOS. En virtud de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) contra el presente acto administrativo no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2026

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los _____


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Clarivel Medina – Contratista Dirección de Cultura 
Revisó: Elizabeth Rodríguez Vásquez – Asesora Externa Dirección de Cultura 
Revisó: Viviana Andrea Parra Rodríguez – Directora de Cultura 
Revisó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social 
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 